



S e n a d o r J o r g e E n r i q u e R o b l e d o

Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2017

Señores

COMISIÓN DE ACUSACIONES

Cámara de Representantes del Congreso de la República.

E. S. D.

Ref.: Denuncia Penal contra Juan Manuel Santos y Néstor Humberto Martínez Neira por el ingreso de recursos ilícitos a la campaña Santos Presidente 2014-2018, provenientes de la compañía Odebrecht.

Atento saludo,

El pasado mes de octubre realicé en compañía de la Senadora Claudia López un debate de control político titulado “La Corrupción en el Poder” sobre la Corrupción de Odebrecht, la financiación ilícita de las campañas tanto de Juan Manuel Santos como de Oscar Iván Zuluaga y el Fiscal Anticorrupción Corrupto, en el señalé que el actual Fiscal General de la Nación Néstor Humberto Martínez Neira, jugó un papel fundamental en la recolección de recursos para la segunda vuelta presidencial en las elecciones de 2014. Mis acusaciones se han sustentado en las investigaciones de importantes medios de comunicación, y en los datos suministrados por diferentes personalidades de la política nacional, quienes con tranquilidad han reconocido que así pasó.

A continuación expongo los principales hechos en los que se fundamenta la presente denuncia penal en contra del señor presidente Juan Manuel Santos Calderón y el señor Fiscal General de la Nación Néstor Humberto Martínez.

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

En primer lugar, relacionaré los principales hechos expuestos en el referido debate de control político, que entre otros son los siguientes:

1. Los Sobornos de Odebrecht ingresaron a la Campaña Santos Presidente 2010-2014, cuando Santos era el candidato de Uribe.

Odebrecht financió la campaña presidencial de Santos del periodo 2010-2014. La campaña de Santos de 2010, en que estuvieron todo lo que son hoy la Unidad Nacional y el Centro Democrático, incluido el respaldo en ese momento del presidente Uribe, recibió financiación de Odebrecht, como es bien conocido. Financiación que es por demás ilegal, porque los extranjeros no pueden financiar campañas en

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.



S e n a d o r J o r g e E n r i q u e R o b l e d o

Colombia. Roberto Prieto, el gerente de esa campaña, reconoció haber recibido 400 mil dólares. También lo aceptó el mismo presidente Santos cuando dijo ante las cámaras “me acabo de enterar”.

2. Los Sobornos de Odebrecht también ingresaron a la Campaña Santos Presidente 2014-2018.

Sobre la campaña de Santos y Vargas Lleras de 2014, hay las siguientes sindicaciones. Otto Bula, hoy en la cárcel, confiesa que para financiarla se transfirió un millón de dólares. Se sabe además que Paddington Sancho BBDO dio otro millón de dólares, según ellos, dizque para financiar una encuesta. Gabriel Dumar, también en la cárcel tras reconocer sus acciones ilegales, dice que, de platas de Odebrecht, se le transfirieron a la campaña de Santos y a la política en general unos 14 mil millones de pesos, después de impuestos. Él habla de 9 mil millones de pesos para Roberto Prieto, compromete también al senador “Ñoño” Elías y a Plinio Olano, menciona al senador Antonio Guerra con 200 millones y a Luis Miguel Pico con 50 millones de pesos. Queda la pregunta: ¿No fueron más? Son los enigmas que tendrían que aclarar la Comisión de Acusaciones.

¿Cómo es que llegaron estas platas a la campaña de Juan Manuel Santos? Asevera García Morales, quien fuera viceministro de Transporte: “Martorelli me dijo que el compromiso que ellos adquirieron con la adjudicación de Navelena fue apoyar los candidatos del Partido de la U y asumir deudas de las campañas presidenciales”. Lo anterior no se sabía. Lo que destapamos en el debate pasado “La verdad Total sobre Odebrecht” relacionado con Navelena no mencionaba sobornos para el grueso de esas cosas. Añade la denuncia: “Navelena se pagó con campañas”. ¿Campañas de quién? De Juan Manuel Santos.

Es decir que los ingresos a las campañas no son simples aportes o donaciones, son verdaderos sobornos y cohechos que tienen como contraprestación la entrega ilegal de mega contratos y concesiones, como sucedió con Navelena, contrato que supera los 2 billones de pesos.

Confiesa el senador “Ñoño” Elías ante la Corte Suprema de Justicia: “Mi interés era ayudarles a los de Odebrecht a que sacaran rápido el otrosí Ocaña-Gamarra, para que ellos entregaran recursos económicos con destino a la campaña presidencial de Juan Manuel Santos periodo 2014-2018, reelección primera y segunda vuelta”. Y lo confiesa un senador hoy tras las rejas por haber participado en estos hechos. Y agrega algo muy importante en el debate: que él recuerda que Juan Sebastián Correa, también implicado por ser la mano derecha del director de la ANI, dijo que Andrade sabía que a él, al “Ñoño” Elías, los de Odebrecht le iban a entregar una plata para la campaña, pero que a él, a Andrade, no le importaba, porque esa era la orden de arriba, sacar el otrosí Ocaña-Gamarra. ¡La orden de arriba! Aquí lo que sale a luz es de una gravedad extrema: que había una orden de arriba a Andrade y a los mandos medios para que sacaran adelante el acto de corrupción Ocaña-Gamarra.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.



S e n a d o r J o r g e E n r i q u e R o b l e d o

3. Ocaña-Gamarra fue un contrato ilegal.

Ocaña-Gamarra es un contrato abiertamente ilegal, lo que está probado hasta la saciedad. Hasta Gabriel García Morales admite que la obra no se encuentra en el corredor por lo que se necesitaba una nueva licitación pública, y resultaba absolutamente improcedente e ilícito adjudicarlo mediante adición, que fue lo que en efecto ocurrió. Precisamente, la Ruta del Sol estaba conformada por la vía norte-sur, que une los puntos Puerto Berrio-San Roque, a la que le adiciona un contrato para una vía oriente-occidente, Ocaña-Gamarra, luego se trata de corredores viales completamente diferentes, como los reconoció el viceministro del momento. Es obvio. El artículo 28 de la Ley 1150 es claro en señalar que no se pueden incluir como del mismo corredor. Es que no hay nada más contrario a una línea vertical que su perpendicular. Cualquiera lo entiende. El gobierno le preguntó al Consejo de Estado y este le conceptuó: “Las obras que no guarden una relación directa y necesaria con el objeto del contrato no pueden acordarse ni ejecutarse válidamente como una adición al respectivo contrato”. En consecuencia, tenían que haber abierto una licitación pública para que otros contratistas participaran.

Al respecto, llama la atención que quien definió la alternativa jurídica para saltarse la licitación pública fue el propio Néstor Humberto Martínez quien como abogado y violando la letra y el espíritu de la Constitución y la Ley, les dijo que sí podían hacer la ilegal adición, como lo terminaron haciendo, y que no se necesitaba licitación pública.

Pero la ilegalidad de Ocaña-Gamarra no termina ahí pues como requisito indispensable para tramitar la adición debe existir concepto previo del Conpes, requisito que se desconoció cabalmente, pues el otrosí se firmó el 14 de marzo de 2014, y el Conpes, requisito inexorable para que se diera la de por sí ilegal adición, se aprobó el 2 de octubre de 2014, es decir, con posterioridad al otrosí, lo que configura el delito de celebración de contratos sin cumplimiento de los requisitos legales.

Las anteriores ilegalidades fueron aprobadas por la totalidad del gabinete de Juan Manuel Santos, incluido el actual Fiscal, en esos días Ministro de la Presidencia de la República. Tan ilegal es el otrosí Ocaña Gamarra que por tales hechos están privados de la libertad Bernardo Elías y Luis Fernando Andrade ex presidente de la ANI, entidad que adelantó el trámite y formó en nombre del Gobierno la adición contractual. Además, la Corte Suprema de Justicia ya llamó a todo el gabinete a dar explicaciones sobre este capítulo de la saga de corrupción de Odebrecht. Y la Procuraduría está pidiendo que le pregunten a Germán Vargas Lleras, que también estuvo en ese Conpes, cómo son los detalles y que por favor dé alguna explicación.

4. El modus operandi de Odebrecht.

¿Cuál es el modus operandi de Odebrecht? Se trata de una transnacional profundamente corrupta, de delincuentes, con una sección, la División de Operaciones Estructuradas, cuyo trabajo era sobornar

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.



S e n a d o r J o r g e E n r i q u e R o b l e d o

gobiernos y partidos políticos con el propósito de conseguir contratos corruptos. Ellos han aceptado haber sobornado en doce países por casi 800 millones de dólares, pero hay un abogado de Odebrecht que calcula en por lo menos 2.600 millones de dólares los dineros que se movieron. No eran aportes a las campañas, eran sobornos, una práctica completamente distinta. Eran platas que se entregaban con el propósito de que se las repusieran desde la dirección del Estado mediante contratos corruptos.

Sobre esto llama la atención que Odebrecht entregó dineros a la Campaña santos Presidente 2014-2018, y luego de obtener la victoria en segunda vuelta, el presidente Santos y el pleno de su gabinete una vez posesionados y en la primera reunión del Conpes aprueban el ilegal Conpes 3817 del 2 de octubre de 2014 a través del cual se perfeccionó el otrosí Ocaña-Gamarra, que entregó sin licitación pública a la compañía brasileña un contrato de hasta 1.2 billones de pesos, con altos sobrecostos e inmensos e injustificados beneficios en su favor, lo que pareciera ser la contraprestación a los sobornos y cohechos efectuados por Odebrecht en beneficio del Presidente Santos.

5. Germán Vargas Lleras se encargó de la campaña en la Costa y Néstor Humberto Martínez participó en la recolección de dineros para la Campaña Santos Presidente 2014-2018.

La Silla Vacía, el 13 de marzo de este año, publicó un estudio muy juicioso de 13 páginas con una investigación sobre lo que pasó en la Costa Atlántica en la segunda vuelta. Recordemos que en la primera vuelta había perdido las elecciones Juan Manuel Santos y en la segunda le aparecen un millón de votos más en la Costa Atlántica. Entonces La Silla Vacía investigó con sumo rigor, habló con 17 fuentes distintas, 17 personajes, políticos y gentes de la campaña. De esas 17 fuentes usó 13 y solo publicó las informaciones en las que coincidían varias fuentes. Esta es la conclusión textual a la que llega La Silla Vacía: “Cuando pierden en la primera vuelta, Vargas Lleras se apersona de la campaña en el Caribe. Y Prieto se queda en Bogotá”.

Dice La Silla Vacía que al sexto día después de la derrota, aterriza Vargas Lleras en el aeropuerto de Corozal junto con Sergio Díaz Granados, otro de los jefes de la campaña, y ahí reúne a diez congresistas, liberales, de la U y conservadores, entre otros. Tres asistentes a la reunión le confirman a La Silla Vacía que “los reunieron para ajustarlos”, es el término que utilizan. En qué consiste “ajustarlos”. En decirles, ustedes nos tienen que garantizar los mismos votos que pusieron al Senado. Digan qué necesitan para poder lograr que ese ajuste se dé, o sea, para conseguir el millón de votos que no les habían aparecido en la primera vuelta.

Con el mismo criterio Vargas Lleras hizo días después una reunión semejante en Cartagena. Y en el caso de Cartagena, añade La Silla Vacía, Vargas les preguntó a los asistentes, y qué hace falta aquí para que ganemos. Le contestan que se necesita más plata y ponen una cuota de 300 mil votos en Bolívar, a 10



S e n a d o r J o r g e E n r i q u e R o b l e d o

mil pesos voto, para poder entusiasmar a los electores, lo que da 3 mil millones de pesos. El lío, cuenta La Silla Vacía, era que no les aparecían sino 1.500 millones. Entonces con unos contratistas se consiguieron más, con unos alcaldes otros 500 y ahí sí terminó cerrando la cuenta.

Parecido se hizo en Córdoba y Sucre, según tres fuentes. Allí también les doblaron la plata que les habían dado en la primera vuelta. Uno de los que recibieron dinero le refirió a La Silla Vacía: "La plata la llevaban en bolsa, en maletines, en lo que fuera, pero la llevaban". ¿Y saben ustedes quién la llevaba? Lo aclaran cinco de los testigos que estuvieron allí. La llevaba Luis Miguel Pico, después viceministro de Agricultura y hoy investigado por los sobornos de Odebrecht.

¿Y quién fue el otro gran recaudador de fondos para la campaña de Juan Manuel Santos y Germán Vargas Lleras? ¡Néstor Humberto Martínez Neira! Dicho por La Silla Vacía sin que él lo haya refutado. A él le tocó gestionar los recursos entre los cacaos para que la plata rindiera. Esas son las acusaciones que están aquí sobre el tapete.

Es la manera como se logra el triunfo que favoreció a Santos y a al vicepresidente. Si Vargas Lleras hubiera perdido, no sería hoy nadie en política. Y el doctor Néstor Humberto Martínez no sería hoy Fiscal General de la Nación. Todas estas son las anomalías que tendrá que esclarecer la Justicia con toda seriedad y con todo rigor.

La anterior información es sumamente grave si se tiene en cuenta que como se ha venido conociendo la firma Odebrecht, reconocida por sus actuaciones corruptas, fue una de las grandes patrocinadoras de las Campañas presidenciales en disputa, y que el aporte de millonarias sumas de dinero para las campañas no constituye una simple financiación ilegal, como lo ha intentado despachar el señor Fiscal al remitir las denuncias al Consejo Nacional Electoral, sino que dicha acción corresponde a verdaderos sobornos prepago, coimas, cohechos, falsedades documentales y hasta un posible lavado de activos, motivo por el cual las autoridades competentes tienen la obligación de investigar a profundidad las denuncias relacionadas con la financiación ilegal de las campañas de 2014.

6. La justicia de otros países avanza en las investigaciones contra los máximos responsables.

Al respecto, es importante traer a colación las acciones adelantadas por la justicia de otros países involucrados en el escándalo. En Ecuador recientemente condenaron a 6 años de presión al Vicepresidente de la República por haber recibidos parte de los sobornos. En Panamá está abierta la investigación contra el ex presidente Martinelli y contra su hijo. En Perú el ex presidente Ollanta Humala está en prisión domiciliaria, el ex presidente Alejandro Toledo tiene orden de captura, y el actual Presidente Pedro Pablo Kuczynski enfrenta un posible *impeachment* o juicio político en el Congreso por haber sido asesor y consultor de Odebrecht y no haberlo revelado. La experiencia internacional entonces, demuestra que los sobornos de Odebrecht están vinculados con las altas esferas

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.



S e n a d o r J o r g e E n r i q u e R o b l e d o

del poder, y relacionados directamente con presidentes, vicepresidentes, y aspirantes a ocupar dichos cargos, luego es probable que en Colombia quienes hayan ocupado tales posiciones también se encuentren vinculados al escándalo, lo que debe ser investigado a profundidad por parte de la Comisión de Acusaciones.

7. Las denuncias del Senador Benedetti, el eslabón perdido: Martínez Neira pidió y gestionó plata de Odebrecht para la Campaña Santos Presidente 2014-2018.

En línea con lo relatado líneas atrás, resulta de significativa importancia las denuncias presentadas por el Senador Armando Benedetti, pues él fue parte de la campaña de Juan Manuel Santos, lo que significa que estamos hablando de una persona que tiene conocimiento de causa, e información de primera mano.

El Senador Benedetti en sus acusaciones, las cuales se adjuntan a la presente denuncia, aseguró entre otras cosas lo siguiente:

"El ahora [@FiscaliaCol](#) Néstor Humberto Martínez, cuando trabajaba en la campaña, gestionó con Martorelli, entonces presidente de [@OdebrechtCol](#), aportes por 4 mil millones de pesos para la campaña", [@AABenedetti](#)

"El Fiscal 2 o 3 días después de la primera vuelta, se sentó con Martorelli para que le dieran plata, y le dieron 4.000 millones de pesos para la segunda vuelta, y él los recogió".

"Después de primera vuelta, Néstor Humberto sale a recoger la plata, pide una plata, le dan 4.000 millones, bajo contratos ficticios". Contratos falsos.

El Fiscal no ha investigado esto.

"El Fiscal está protegiéndose a sí mismo".

A partir de las denuncias efectuadas por el suscrito Senador en el Congreso de la República, sumadas a las denuncias presentadas por el Senador Benedetti, y teniendo en cuenta los elementos materiales y la evidencia probatoria conocida, así como los avances obtenidos por las justicias latinoamericanas que han identificado los patrones y el *modus operandi* de la firma brasilera, resulta imperativo que la Comisión de Acusaciones determine: i) si el Señor Fiscal General de la Nación Néstor Humberto Martínez efectivamente sirvió de puente para que a la campaña de Santos Presidente 2014 ingresaran recursos provenientes de la corrupta multinacional Odebrecht; y, ii) si el Señor presidente, Juan Manuel Santos Calderón conoció y/o participó en dichas conductas.



Senador Jorge Enrique Robledo

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Con base en los hechos relacionados líneas atrás, y en cumplimiento de los deberes constitucionales y legales que asisten a los congresistas de la república, solicitamos de manera respetuosa a la Comisión de Acusaciones que investigue y corrobore el alcance de los mismos, a efectos de establecer en el marco de las investigaciones que adelante, las posibles conductas punibles que se configuraron y que determine los responsables de su comisión.

Para los anteriores efectos, resulta preciso traer a colación lo previsto en el artículo 109 de la Constitución Política, disposición que prohíbe exceder los topes en la financiación de campañas, así como la financiación por parte de personas naturales o jurídicas extranjeras. Al respecto, el referido mandato constitucional establece:

“ARTICULO 109. (...)

Para las elecciones que se celebren a partir de la vigencia del presente acto legislativo [2009], la violación de los topes máximos de financiación de las campañas, debidamente comprobada, será sancionada con la pérdida de investidura o del cargo. La ley reglamentará los demás efectos por la violación de este precepto.

Los partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el volumen, origen y destino de sus ingresos.

Es prohibido a los Partidos y Movimientos Políticos y a grupos significativos de ciudadanos, recibir financiación para campañas electorales, de personas naturales o jurídicas extranjeras. (...)" (Énfasis fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, le corresponde a la Comisión de Acusaciones como ente encargado de ejercer la acción penal contra los denunciados por su calidad de aforados, adelantar las investigaciones pertinentes en el marco de sus competencias, a fin de establecer la presunta comisión de los siguientes delitos, o de los que en su criterio se configuren:

1. PRESUNTO FRAUDE PROCESAL.

Los informes presentados por la campaña Santos Presidente 2014-2018 debían respetar a cabalidad las normas sobre financiación de campañas, dentro de las cuales se encuentra la obligación de reportar la totalidad de los recursos que ingresaron y su origen. No basta entonces con presentar la información de los ingresos y gastos, es necesario que dicha información sea completa, suficiente, veraz y que cumpla a cabalidad con el régimen de financiación de las campañas.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.



Senador Jorge Enrique Robledo

Según las denuncias presentadas por el suscrito Senador, sumadas a las hechas por el Senador Armando Benedetti e incluso reconocidas mediante declaraciones por el actual Fiscal General de la Nación, a la Campaña Santos Presidente de 2014 ingresaron dineros de Odebrecht, lo que significa que se incumplió el régimen de financiación de las campañas presidenciales, pues se obtuvo financiación expresamente prohibida tanto por la ley como directamente por la constitución, como son los aportes o donaciones de personas jurídicas extranjeras, sobre todo si se tiene en cuenta el origen ilícito de tales recursos, pues en una parte considerable provienen de colusiones, sobornos, chantajes, cohechos, irregularidades contractuales que son el principal rubro de donde Odebrecht obtenía sus utilidades y los dineros con los que continuaba lubricando su estructura criminal.

Estos aportes no se registraron, ni fueron informados lo que torna en engañosos e ilegales los registros hechos por la campaña, a partir de los cuales el Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas electorales fue defraudado, y expidió una certificación a partir de información de ingresos y gastos de campaña incompletos, insuficientes y que no corresponden con la realidad, pues está demostrado que existieron aportes ilegales.

La información engañosa e incompleta suministrada por la Campaña Santos Presidente 2014-2018 condujo a que el Fondo expediera un certificado o acto administrativo viciado pues se fundamentó en información incompleta, que no cumplía con los requisitos exigidos por la ley, en especial por el régimen de financiación de las campañas, elementos suficientes para no producir el acto administrativo de certificación, lo que a su vez fundamenta los actos administrativos que emite en CNE de reconocimiento de la reposición de votos, por lo que la conducta descrita se adecua plenamente al tipo penal del fraude procesal.

En efecto, el delito de fraude procesal establece:

“ARTICULO 453. FRAUDE PROCESAL. El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años”.

Como quedo visto, a través de medios fraudulentos la Campaña Santos Presidente 2014-2018 indujo en error a los funcionarios públicos del Consejo Nacional Electoral y del Fondo de Financiación de Campañas, pues mediante información insuficiente, incompleta, y carente de veracidad condujeron a que se certificara la legalidad de la financiación, cuando la misma no se configuró, avalando los ingresos obtenidos y tomándolos como legales y legítimos, lo que a su vez condujo a que se expediera otro acto

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.



Senador Jorge Enrique Robledo

administrativo reconociendo una millonaria reposición de votos, cuando ello no procedía en tanto la financiación en parte fue realizada mediante recursos espurios e ilegales, lo que de ninguna manera puede generar derechos como la posesión del primer mandatario, y mucho menos derechos económicos, como la reposición de votos.

Ahora bien, la responsabilidad frente a los reportes sobre la financiación de campañas según la Resolución 0330 de 2007 del Consejo Nacional Electoral es una responsabilidad solidaria y corresponde tanto al gerente de campaña, como al candidato, así como el tesorero y el auditor (Art. 26 Resolución CNE 0330 de 2007). En consecuencia, la presunta conducta de fraude procesal le es imputable a los directivos de la campaña y al propio Juan Manuel Santos Calderón como candidato a la reelección presidencial, que a la postre resultó ser el principal beneficiario de los recursos ilícitos aportados a su campaña Santos Presidente 2014-2018.

También resulta preciso señalar que a diferencia de las infracciones administrativas que puedan derivarse de la conducta bajo examen, el término de caducidad en materia penal es diferente, y para efectos de la conducta punible bajo examen, el término de prescripción de la acción penal corresponde al máximo de la pena fijada para la conducta, que en el caso del fraude procesal equivale a 8 años desde su comisión. Al respecto, el artículo 83 del Código Penal establece:

“Artículo 83. Término de prescripción de la acción penal. La acción penal prescribirá en un tiempo igual al máximo de la pena fijada en la ley, si fuere privativa de la libertad, pero en ningún caso será inferior a cinco (5) años, ni excederá de veinte (20), salvo lo dispuesto en el inciso siguiente de este artículo”.

2. PRESUNTA OBTENCIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO.

La presentación incompleta de la información financiera de la campaña, y el ocultamiento de la financiación espuria e ilícita realizada tanto por el candidato como por los directivos de la campaña, condujeron a la obtención de un documento público falso, pues la inducción al error a los funcionarios al ocultar información relevante sobre recursos que Odebrecht aportó a la campaña, produjo la expedición de certificados y actos administrativos por parte de las autoridades electorales a partir de los cuales se reconocieron derechos y se continuó con el proceso de posesión del presidente, conducta que configura el delito de obtención de documento público falso, que establece lo siguiente:

“ARTICULO 288. OBTENCION DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO. El que para obtener documento público que pueda servir de prueba, induzca en error a un servidor público, en ejercicio de sus funciones, haciéndole consignar una manifestación falsa o callar total o



Senador Jorge Enrique Robledo

parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses". (Énfasis fuera de texto)

Los directivos de la Campaña Santos Presidente 2014-2018, así como el candidato Juan Manuel Santos Calderón son responsables de haber hecho incurrir en error a las autoridades competentes, lo que derivó en la obtención de documentos públicos falsos a partir de los cuales se logró el reconocimiento de derechos como la reposición de votos y que continuará el proceso de elección y posesión del cargo de presidente a pesar de los serios vicios derivados de la financiación ilícita de su campaña y del origen espurio de los recursos introducidos subrepticiamente.

3. PRESUNTA FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO.

Las denuncias presentadas por el Senador Benedetti así como el material probatorio que conforma el caso Odebrecht indican que dicha compañía justificaba los sobornos y las coimas a través de contratos simulados, esto es, documentos privados ficticios mediante los cuales falseaban la realidad sobre el origen y el destino de los recursos que utilizaba Odebrecht para pagar los sobornos.

Sobre el particular, el artículo 289 del Código Penal establece:

"ARTICULO 289. FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO. El que falsifique documento privado que pueda servir de prueba, incurrirá, si lo usa, en prisión de dieciséis (16) a ciento ocho (108) meses".

La comisión de Acusaciones debe investigar si Juan Manuel Santos y Néstor Humberto Martínez participaron en la elaboración de los contratos ficticios, y si hicieron valer tales contratos ficticios como prueba, o como elemento para reclamar dineros, dádivas o cualquier otro beneficio.

4. PRESUNTO LAVADO DE ACTIVOS.

Las conductas denunciadas por el Senador Benedetti deben ser investigadas por la Comisión de Acusaciones, quien debe verificar si las mismas se adecuan al tipo penal del lavado de activos, el cual establece:

"Artículo 323. Lavado de activos. El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, delitos contra el sistema financiero, la administración pública, o vinculados con el producto de los delitos objeto de un concierto para delinquir, relacionadas con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre tales bienes, o realice cualquier otro

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.



Senador Jorge Enrique Robledo

acto para ocultar o encubrir su origen ilícito incurrirá, por esa sola conducta, en prisión de seis (6) a quince (15) años y multa de quinientos (500) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)

El lavado de activos será punible aun cuando las actividades de que provinieren los bienes, o los actos penados en los apartados anteriores, se hubiesen realizado, total o parcialmente, en el extranjero". (Énfasis fuera de texto)

Al respecto, es pertinente señalar que el lavado de activos no solo está relacionado con el narcotráfico como comúnmente se piensa, sino que consiste en resguardar, custodiar, transportar, administrar, bienes, incluido el dinero, que tenga un origen ilícito como el relacionado con conductas contra la administración pública como la celebración indebida de contratos o el fraude procesal por ejemplo.

Precisamente, Odebrecht se caracterizaba por pagar los sobornos a las campañas con dineros obtenidos de manera ilícita tras lograr, también con sobornos, cohechos, fraudes y colusiones la adjudicación de millonarias concesiones. Parte de esos dineros adquiridos de manera ilícita eran destinados para las campañas políticas con el propósito de obtener nuevos contratos de la misma manera, generando un círculo vicioso de sobornos a las campañas para hacerse de manera ilegal mega contratos de los cuales extraían los recursos para volver a financiar campañas y asegurar nuevos contratos.

También se configura el lavado de activos cuando se intenta dar a esos bienes o recursos la apariencia de legalidad, señalando por ejemplo que se trata de recursos lícitos, provenientes de donaciones legales o aportes familiares cuando realmente corresponden a recursos con origen ilícito, como en efecto pudo haber sucedido con la supuesta encuesta contratada con Paddington Sancho BBDO, que pretendía legalizar las coimas pagadas por Odebrecht, con recursos obtenidos por dicha compañía a partir de todo el entramado de corrupción que estructuró a lo largo de América Latina.

Por lo tanto, la Comisión de Acusaciones debe investigar si efectivamente el hoy Fiscal General Martínez resguardó, custodió transportó, y/o administró los recursos espurios que dio la multinacional Odebrecht para la Campaña Santos Presidente 2014-2018 y si de alguna manera el primer mandatario participó o intervino en dicha conducta.

Finalmente, y en atención a la posible configuración del lavado de activos, es preciso que la Comisión de Acusaciones tome las medidas cautelares pertinentes, para efectos de garantizar los procesos de extinción de dominio que se deriven como consecuencia de la referida conducta punible.

5. PRESUNTO COHECHO PROPIO.

Los recursos presuntamente obtenidos por Néstor Humberto Martínez y que tenían como destino la Campaña Santos Presidente 2014-2018 según lo denunció el Senador Benedetti, no constituyen una simple financiación ilegal, sino que puede configurar un cohecho propio en la medida que el propósito final de suministrar dinero a la campaña consiste en que el servidor público que lo recibe o se beneficia

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.



Senador Jorge Enrique Robledo

de él se compromete a ejecutar un acto contrario a sus deberes oficiales, que era en últimas lo que conseguía la corrupta compañía a través de la asignación ilícita de millonarios contratos.

A tales conclusiones puede arribarse si se tiene en cuenta la forma en la que operaba el entramado de corrupción instaurado por la referida multinacional, pues los dineros introducidos subrepticiamente a las campañas tenían como objetivo que el candidato ganador, una vez en el cargo de presidente, tomara decisiones desde el alto gobierno para otorgar concesiones y contratos a dedo, o con mejores condiciones, o sin licitación pública, o reasignando los riesgos y costos al erario a favor de los contratistas, todas estas acciones absolutamente contrarias a los deberes oficiales del presidente, superior jerárquico de los funcionarios encargados de dar vía libre a las gabelas a favor de la multinacional.

Precisamente, vale señalar que el Senador Bernardo Elías, que se encuentra en la cárcel por este escándalo señaló ante la Corte Suprema de Justicia que Luis Fernando Andrade el ex presidente de la ANI no se oponía a entregar a dedo el corredor Ocaña-Gamarra porque esta orden venía desde arriba, como se relató en los fundamentos de hecho de la presente denuncia.

En ese sentido es que debe analizarse la presunta configuración del delito de cohecho, el cual dispone:

“Artículo 405. Cohecho propio. El servidor público que reciba para sí o para otro, dinero u otra utilidad, o acepte promesa remuneratoria, directa o indirectamente, para retardar u omitir un acto propio de su cargo, o para ejecutar uno contrario a sus deberes oficiales, incurrirá en prisión de cinco (5) a ocho (8) años, multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años”. (Énfasis fuera de texto)

6. PRESUNTO TRÁFICO DE INFLUENCIAS.

Según las denuncias que se han venido presentando y las declaraciones de los principales involucrados como es el caso del Senador Bernardo Elías, se puede advertir que las órdenes para entregar la vía Ocaña-Gamarra “venían de arriba”, lo que puede hacer alusión a un ministro o directamente al presidente o vicepresidente. Precisamente, así es que funcionaba la matriz corrupta establecida por Odebrecht para obtener licitaciones y concesiones a lo largo de América Latina, pues a partir de la financiación de campañas presidenciales, lograban que los propios presidentes interviniieran en su favor, y ordenaran a sus subalternos otorgar mega contratos a Odebrecht en las mejores condiciones y eliminando la posible competencia de otras compañías o los controles de las autoridades públicas que pudieran poner en riesgo sus intereses.

En ese sentido, debe examinarse si el ingreso de dineros provenientes de Odebrecht a la Campaña Santos Presidente 2014-2018 condujo a que el mismo presidente de la república haya utilizado de manera indebida, en provecho de un tercero que en este caso sería Odebrecht, las influencias derivadas de su investidura para obtener un beneficio por parte de un servidor público que tuviera a su cargo una decisión que podía afectar los intereses de la compañía brasilera, como sucede con los Ministros de

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.



S e n a d o r J o r g e E n r i q u e R o b l e d o

Transporte, Comercio o los Ministros que aprobaron sin objeción alguna el ilegal Conpes que tiene privado de la libertad al ex presidente de la ANI Luis Fernando Andrade, quien también pudo haber sido sujeto de las indebidas influencias que deben ser investigadas por la Comisión de Acusaciones. Al respecto, el artículo 411 del Código penal establece:

“ARTICULO 411. TRAFICO DE INFLUENCIAS DE SERVIDOR PÚBLICO. *El servidor público que utilice indebidamente, en provecho propio o de un tercero, influencias derivadas del ejercicio del cargo o de la función, con el fin de obtener cualquier beneficio de parte de servidor público en asunto que éste se encuentre conociendo o haya de conocer, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses, multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses”.*

7. ASOCIACIÓN PARA LA COMISIÓN DE UN DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

La Comisión de Acusaciones también debe investigar si el Presidente Juan Manuel Santos conocía de la financiación ilegal de Odebrecht a su campaña, y determinar si esta fue fruto de un acuerdo o asociación entre el primer mandatario y la compañía corrupta, para realizar un delito contra la administración pública como lo es el fraude procesal ante las autoridades electorales al no reportar la financiación ilícita, o la posterior celebración indebida de contratos entre el Estado Colombiano dirigido por Santos, y Odebrecht quien obtuvo sin licitación pública, sin Conpes, y con sobreprecio el mega contrato de Ocaña-Gamarra, autorizado mediante el Conpes 3817 de 2014, expedido en la primera reunión del Conpes de 2014 después de haber ganado las elecciones. Visto en su conjunto y atendiendo el *modus operandi* de Odebrecht, pareciera que la vía Ocaña-Gamarra, del orden de hasta 1.2 billones de pesos fue el jugoso pago con el que Juan Manuel Santos retribuyó los aportes ilícitos hechos por dicha compañía a su campaña presidencial y que resultaron determinantes para obtener la victoria.

Al respecto, el artículo 434 del Código Penal establece:

“Artículo 434. Asociación para la comisión de un delito contra la administración pública. *El servidor público que se asocie con otro, o con un particular, para realizar un delito contra la administración pública, incurrirá por ésta sola conducta en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses, siempre que la misma no constituya delito sancionado con pena mayor.*

Si interviniere un particular se le impondrá la misma pena”.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.



S e n a d o r J o r g e E n r i q u e R o b l e d o

En el caso del actual Fiscal Néstor Humberto Martínez, en la medida que al momento de la supuesta captación de dineros de Odebrecht para la Campaña Santos Presidente 2014 no ocupaba un cargo público, ni se desempeñaba como funcionario, la Comisión de Acusaciones debe establecer si su conducta se hizo a sabiendas de los ilícitos en los que incurría y si se concertó o asoció con otras personas con la finalidad de materializarlas, lo que eventualmente podría adecuarse al tipo penal descrito o subsidiariamente al tipo penal del concierto para delinquir, que establece:

“Artículo 340. Concierto para delinquir. Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos, cada una de ellas será penada, por esa sola conducta, con prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses”.

8. CONCURSO DE CONDUCTAS PÚNIBLES.

Como quedó visto, las conductas cuya investigación se solicita se adecuan a múltiples delitos, por lo que estaríamos frente a la configuración de un concurso de conductas punibles, heterogéneo y sucesivo en tanto se trata de distintos tipos penales, que se dieron con una sucesión de conductas a lo largo de un periodo de tiempo y no en un solo momento.

Al respecto, el artículo 31 del Código Penal establece:

“ARTICULO 31. CONCURSO DE CONDUCTAS PUNIBLES. El que con una sola acción u omisión o con varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones de la ley penal o varias veces la misma disposición, quedará sometido a la que establezca la pena más grave según su naturaleza, aumentada hasta en otro tanto, sin que fuere superior a la suma aritmética de las que correspondan a las respectivas conductas punibles debidamente dosificadas cada una de ellas”. (Énfasis fuera de texto)

III. COMPETENCIA.

Corresponde a la Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes conocer de la presente denuncia penal, en la medida que los hechos que fundamentan la investigación solicitada están relacionados con personas que actualmente ocupan cargos que se encuentran amparados con fuero constitucional, como son el Presidente de la República y el Fiscal General de la Nación, cargos que por su naturaleza tiene como juez natural la Comisión de Acusaciones.

IV. PRUEBAS Y ANEXOS

La presente denuncia penal se soporta en los siguientes documentos:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.



Senador Jorge Enrique Robledo

1. Transcripción del debate “La Corrupción en el Poder”, que se llevó a cabo el 17 de octubre de 2017 en el Senado de la República por los Senadores Jorge Enrique Robledo y Claudia López.
2. “Fiscal Martínez fue el gran recaudador de fondos de la Campaña de Santos”, extracto de la intervención en el Senado <http://bit.ly/2AJzjXJ>
3. Rueda de prensa del Senador Armando Benedetti <http://bit.ly/2BmFQZe>
4. Preguntas realizadas por el Senador Armando Benedetti al señor Fiscal General de la Nación.
5. “La plata que se movió alrededor de las campañas de Juan Manuel Santos, la Silla Caribe, 13 de marzo de 2017 <http://bit.ly/2x9VoPY>
6. “Dinero de caso Odebrecht habría llegado a campaña de Santos”, El Tiempo, 7 de febrero de 2017 <http://bit.ly/2CZaDMq>
7. “Odebrecht confirma pago en campañas de Santos y Zuluaga”, El Heraldo, 31 de mayo de 2017 <http://bit.ly/2CAorM1>
8. “Hay certeza de que Odebrecht financió campañas de Santos y Zuluaga 2014-2018: Fiscalía”, RCN Radio, Julio 12 de 2017 <http://bit.ly/2ubxXom>
9. “La ‘certeza’ de la Fiscalía sobre Odebrecht: el castigo para Santos”, La Silla Vacía, 13 de julio de 2017, <http://bit.ly/2ucynLs>

Así mismo, solicito a la Comisión de Acusaciones que decrete y recaude las siguientes pruebas para hacer valer dentro de la investigación penal:

1. Solicitud de copias de las declaraciones realizadas por Bernardo Elías y Musa Besaile ante la Corte Suprema de Justicia.
2. Testimonio del Senador Armando Benedetti, sobre sus acusaciones contra el Fiscal Martínez Neira.
3. Testimonio del Senador Bernardo Elías, sobre los ingresos de dineros ilícitos a la campaña Santos Presidente 2014-2018 y como se manejó la plata en la costa atlántica para la segunda vuelta.
4. Testimonio de Roberto Prieto sobre el ingreso de recursos de la Multinacional Odebrecht a la Campaña Santos Presidente 2014-2018

La respuesta a la denuncia penal presentada será recibida en la carrera 7 No. 8 - 69 Of. 611 B y en el correo electrónico robledosenado@gmail.com

Por la atención a la presente, reciba mis agradecimientos.

Cordialmente,

JORGE ENRIQUE ROBLEDO
Senador Polo Democrático Alternativo

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.